

DGCSV/NI:28/2023.  
Ciudad de México, 29 de octubre de 2023.

**JUZGADO FEDERAL AMPARA A UNA MUJER Y A SU NIETA CONTRA OMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE PUEBLA Y POR LA NEGATIVA DEL IMSS DE REGISTRAR A LA MENOR COMO SU BENEFICIARIA**

- *El Congreso de Puebla incurrió en omisión legislativa absoluta al no armonizar su legislación con la Ley General en Materia de Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*
- *El IMSS determinó como improcedente asegurar a la niña como su beneficiaria por no contar con la Declaratoria Especial de Ausencia de la madre de la menor.*

Al proteger al interés superior de la niñez y a diversos derechos humanos, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla amparó a una abuela y a su nieta contra actos omisivos del Congreso de esa entidad, así como del Instituto del Seguro Social (IMSS) por la negativa para registrar a la menor como su beneficiaria.

Al resolver los juicios de amparo 1129/2023 y 1582/2023, la jueza Blanca Alicia Lugo Pérez instruyó al Congreso del Estado de Puebla a emitir la legislación en materia de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, armonizar las leyes vigentes relacionadas con la desaparición de personas, lo cual debe realizarse de forma prioritaria en el actual periodo ordinario de sesiones o el próximo.

En tanto que al IMSS ordenó dejar insubsistente el oficio de fecha 12 de mayo de 2023, en el cual le negó la inscripción de la niña como derechohabiente, en su calidad de beneficiaria y emitir otra en la que la afilie temporalmente hasta que exista una declaratoria especial firme de ausencia de su madre y pueda resolverse en definitiva el carácter de beneficiaria.

**ANTECEDENTES**

La quejosa y su nieta recurrieron a la protección de la justicia federal dado que el IMSS negó la posibilidad de registrar a la niña como su beneficiaria, por no tener una declaratoria especial de ausencia de la madre de la menor y así poder darle los beneficios de seguridad social y salud.

En las demandas de amparo, reclamaron la imposibilidad de presentar la declaratoria especial de ausencia, ya que el Congreso del Estado no ha legislado ni armonizado las leyes vigentes para obtener dicho documento y cubrir así el requisito que exige el Seguro Social.

Cabe señalar que la madre de la menor desapareció el 13 de enero de 2021 y fue hasta el 27 de diciembre de 2022, que la abuela solicitó al IMSS asegurar a la niña como su beneficiaria; sin embargo, el encargado de la subdelegación Puebla Norte del IMSS le comunicó que de conformidad con los artículos 5° y 84 de la Ley del Seguro Social no procede la petición.

**SENTENCIA**

En la sentencia del amparo 1582/2023 se establece que la abuela acreditó que su hija se encuentra en condición de persona desaparecida desde enero de 2021; que ella se hace cargo de los cuidados

y atención de la niña y que no ha podido obtener la declaratoria especial de ausencia ante la inexistencia de dicha normatividad en el estado de Puebla, lo que imposibilita la afiliación al régimen de seguridad social, ya que por regla general la incorporación es bajo el criterio de filiación entre padres y madres a hijos o de hijas e hijos a padres y madres.

Se subraya que la autoridad no tomó en consideración las circunstancias particulares del caso ni aplicó de manera diferenciada las normas generales y convencionales sobre personas desaparecidas; no fundó ni motivó la ausencia del ejercicio de control convencional y dejó de considerar la protección reforzada para familiares de personas desaparecidas, en atención a la falta de legislación.

La jueza Blanca Alicia Lugo Pérez señala que la autoridad perdió de vista las particularidades del caso, es decir que la madre de la niña tiene más de dos años desaparecida, que no existe una declaratoria especial de ausencia que le permita, en su calidad de víctima indirecta, la protección de sus derechos humanos, en este caso, la de seguridad social, al no existir en el Estado de Puebla legislación al respecto y que se trata especialmente de una niña.

En la sentencia del amparo 1129/2023, la juzgadora señala que el Congreso de Puebla incurrió en omisión legislativa absoluta, que implica una violación a los derechos humanos de las víctimas. Ello, en virtud de que dicho órgano legislativo incumplió con disposiciones nacionales y obligaciones internacionales en materia de protección a las víctimas —en el caso indirectas— de desaparición que les permita obtener la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, se destaca el carácter prioritario que tiene el tema, su naturaleza urgente y la gravedad de la omisión, ya que es una obligación del Poder Legislativo del Estado de Puebla realizar la armonización de su marco legal para no dejar en indefensión a las personas, como sucedió en este caso.

En la sentencia se explica que la Declaratoria Especial de Ausencia tiene como finalidad reconocer y proteger a la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como a las víctimas indirectas; que la desaparición de personas es un delito y un crimen contra la humanidad que constituye una profunda ruptura con los principios de los derechos humanos.

La Corte Interamericana ha establecido que, por la naturaleza continuada del delito, la desaparición pone a la persona desaparecida y a sus familiares en situación de profunda indefensión. En ambos amparos, la jueza Blanca Alicia Lugo Pérez elaboró sentencias de lectura fácil para la mejor comprensión de la menor. Documento con fines de divulgación. Las sentencias son la única versión oficial.

Liga a la versión pública de la sentencia de amparo indirecto 1129/2923

[https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1450/1450000032857677045.pdf\\_1&sec=Mari\\_Carmen\\_%20Prado\\_Chavero&svp=1](https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1450/1450000032857677045.pdf_1&sec=Mari_Carmen_%20Prado_Chavero&svp=1)

Liga a la versión pública de la sentencia de amparo indirecto 1582/2923

[https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1450/1450000033383529005.pdf\\_1&sec=Mari\\_Carmen\\_%20Prado\\_Chavero&svp=1](https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1450/1450000033383529005.pdf_1&sec=Mari_Carmen_%20Prado_Chavero&svp=1)